



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

2021-3-18-0000129

Montevideo, 18 NOV 2021

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada, tendiente a ratificar el valor actual de la Unidad Monetaria de Practicaje y su método de ajuste anual, por lo que solicita la modificación de los artículos 113 y 124 del Reglamento General de Prácticos, aprobado por el Decreto N° 308/986, de 10 de junio de 1986 y modificado por los Decretos N° 554/991, de 15 de octubre de 1991, N° 250/001, de 3 de julio de 2001, N° 273/002, de 17 de julio de 2002, N° 447/002, de 19 de noviembre de 2002, N° 405/007, de 29 de octubre 2007, N° 450/011, de 19 de diciembre de 2011, N° 320/012, de 28 de setiembre de 2012, N° 293/014, de 14 de octubre de 2014 y N° 186/017, de 14 de julio de 2017, a fin de superar las diferencias interpretativas suscitadas por la aplicación del Decreto N° 320/012, de 28 de setiembre de 2012;

RESULTANDO: I) que el valor actual de la mencionada Unidad Monetaria se rige por un valor base determinado por el cambio reglamentario establecido por el Decreto N° 450/011 antes referido y que su forma de ajuste viene determinada por la paramétrica establecida en el cambio reglamentario aprobado por el citado Decreto N° 320/012;

II) que el valor ajustado anualmente por el mecanismo antes descrito, alcanza a la fecha 1° de marzo de 2019 a la suma de U\$S 925,00 (dólares estadounidenses novecientos veinticinco con 00/100), como fuera determinado y comunicado en cada oportunidad por la Oficina de Pilotaje de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval, organismo responsable del sistema de Pilotaje Nacional acorde a la norma sin observaciones hasta ahora;

III) que la aplicación que hizo la Administración sobre la forma de cálculo anual de la Unidad Monetaria de Practicaje es la correcta pues interpreta el espíritu original de la misma resultante del acuerdo de partes documentado en el Acta N° 005/11, de 25 de octubre de 2011;

IV) que la evolución del monto en dólares estadounidenses de la Unidad Monetaria de Practicaje, amerita una revisión del método de ajuste que responda a la realidad de los parámetros económicos nacionales y fomente, en el conjunto general de los costos públicos de la logística portuaria, la competitividad de nuestros puertos;

CONSIDERANDO: que es competencia del Poder Ejecutivo regular el sistema de Practicaje Nacional de conformidad a lo establecido en la Ley N° 16.595, de 13 de octubre de 1994;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Prefectura Nacional Naval y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por la Ley N° 16.595, de 13 de octubre de 1994 y por el Decreto N° 308/986, de 10 de junio de 1986 y sus modificativos;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 113 y 124 del Reglamento General de Prácticos aprobado por el Decreto N° 308/986, de 10 de junio de 1986 y modificado por los Decretos N° 554/991, de 15 de octubre de 1991, N° 250/001, de 3 de julio de 2001, N° 273/002, de 17 de julio de 2002, N° 447/002, de 19 de noviembre de 2002, N° 405/007, de 29 de octubre 2007, N° 450/011, de 19 de diciembre de 2011, N° 320/012, de 28 de setiembre de 2012, N° 293/014, de 14 de octubre de 2014 y N° 186/017, de 14 de julio de 2017, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 113°. Elementos determinantes de la Tarifa Básica.”

- a.- Unidad Monetaria de Practicaje (en adelante UMP). Es el monto en dólares estadounidenses que sirve como referencia para el cálculo de la Tarifa de Practicaje. Su valor será de U\$S 833,00 (dólares estadounidenses ochocientos treinta y tres) a partir de la fecha de promulgación del Decreto.
- b.- Coeficiente de practicaje. Está determinado por el TRB del buque de acuerdo al practicaje a realizar. Se obtiene de las tablas respectivas para cada zona.”



“Artículo 124°. Actualización de Tarifas. a.- La Unidad Monetaria de Practicaje (UMP) se ajustará el 1° de marzo de cada año, siendo el primer ajuste el correspondiente al 1° de marzo de 2022, sobre un valor de la UMP de U\$S 833,00 (dólares estadounidenses ochocientos treinta y tres). El período considerado para los ajustes será el año calendario inmediato anterior. b.- Su valor estará determinado por el valor inmediato anterior ajustado por acción de la fórmula paramétrica a continuación descripta, únicamente cuando el valor del coeficiente α sea mayor a 1 (uno).

$$UMP_i = UMP_o \times \alpha$$

$$\alpha = \frac{TC_o}{TC_i} [0,8 \frac{IPC_i}{IPC_o} + 0,2 \frac{IMS_i}{IMS_o}]$$

$$TC_i \quad IPC_o \quad IMS_o$$

Descripción de los parámetros:

α = variación a aplicar a la UMP.

TC_o = Valor del dólar estadounidense, tipo interbancario, del último día hábil del mes de diciembre del año anterior al período considerado.

TC_i = Valor del dólar estadounidense, tipo interbancario, del último día hábil del mes de diciembre del período considerado.

IPC_o = Índice Precios al Consumo del mes anterior al inicio del período considerado.

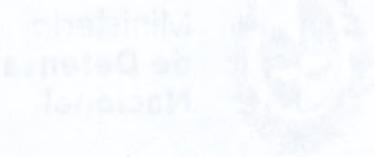
IPC_i = Índice Precios al Consumo al final del período considerado.

IMS_o = Índice Medio de Salarios del Sector Público del mes anterior al inicio del período considerado.

IMS_i = Índice Medio de Salarios del Sector Público final del período considerado.

UMP_i = Valor UMP resultado (con vigencia a partir del 1° de marzo de cada año).

UMP_o = Valor UMP inmediato anterior al ajuste.

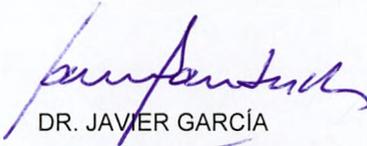


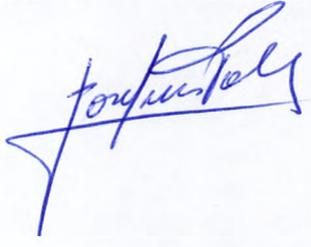
Nota 1: El período a considerar para la obtención de los parámetros es el año calendario inmediato anterior al ajuste.

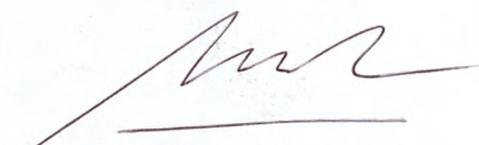
Nota 2: Todos los valores a ser considerados deben de tener por fuente los indicadores relevados por el Instituto Nacional de Estadística, publicados en el dominio <https://www.ine.gub.uy/>. Para el caso del IMS_o e IMS_i se empleará el Índice Medio de Salarios y Compensaciones del Sector Público.”

ARTÍCULO 2º. Ratifícase lo actuado por la Administración en cuanto a la forma de cálculo de la Unidad Monetaria de Practicaje a partir de la vigencia del Decreto N° 320/012, de 28 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese y pase al Comando General de la Armada a sus efectos.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL




LACALLE POU LUIS